

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1935.

NUM. 12

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3378

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 327.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato propalado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, y el H. Ayuntamiento de Tulancingo, Es tado de Hidalgo, para la apertura por el primero de un crédito esta por la cantidad de TRES MIL PESOS, que el segundo deberá destinar a pagar los estudios técnicos y proyectos que requiera la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Tulancingo, y se autoriza al propio Ayuntamiento para que, en garantía de las obligaciones que contrae en favor del Banco, afecte al pago del crédito, en los términos del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito, los ingresos de cualquier género que perciba por concepto de uso del Rastro y Mercado de la misma ciudad, de acuerdo con las estipulaciones fiscales que al respecto contiene la Ley de Hacienda Municipal.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, **Orilio Villegas**.—Dip. Secretario, **Manuel Castelan**.—Dip. Secretario, **Macario Arteaga**.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

En el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. **Ernesto Viveros**.—El Secretario Gral., **Lic. Guillermo Bárcena B.**

3158

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 67

Al C. La Secretaría de Gobernación, en circular número 13 de 13 del actual, girada por el Departamento de Go-

bernación, Sección I, Mesa IV, Expediente 2,361-11929 dice a este Gobierno lo que sigue:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 2982 de fecha 10 de los corrientes, dice a esta Gobernación lo que sigue: "Como no obstante los recordatorios que sobre el particular se ponen, esa Secretaría de su merecido cargo, rinde con mucho retraso a esta Dependencia los informes que se solicitan acerca de los extranjeros que gestionan su naturalización mexicana, redundando en perjuicio de la tramitación de los expedientes respectivos muy atentamente me permito suplicar a usted, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que con toda oportunidad se den a conocer a esta propia Secretaría, los datos que en cada caso se solicitan. Y me permito transcribirlo a usted, para su conocimiento, con la súplica muy atenta de que se sirva dictar sus órdenes a las autoridades encargadas de practicar las investigaciones respectivas, a fin de que presten la debida atención al asunto y rindan en el menor tiempo posible, de acuerdo con los deseos de la Secretaría promoviente, los informes que les son pedidos en los casos de naturalización de extranjeros, con objeto de evitar los perjuicios que en la nota inserta se señalan"

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 18 de 1935.—El Srio. Gral., **Lic. Guillermo Bárcena B.**

3351

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 101

C. Presidente Municipal.

En este Gobierno se recibieron dos documentos que dicen lo siguiente:

"Tengo el honor de manifestar a usted que de acuerdo con la finalidad principal de este Departamento, que consiste en asegurar la conservación de nuestros recursos forestales y teniendo en cuenta que los incendios que se producen anualmente en los bosques reducen continuamente el área de los mismos y empobrecen los pastizales y yerbales, quedando como resultado de los mismos los suelos sujetos a la erosión, este propio Departamento se ha propuesto desarrollar un plan de acción, tendiente a evitar por completo, o reducir cuando menos los incendios de que se trata. En virtud de lo expuesto, me permito adjuntar al presente un tanto de dicho plan, solicitando la valiosa colaboración de ese H. Gobierno al digno cargo de Ud. para que por conducto de los CC. Presidentes Municipales, se preste todo el apoyo posible

para el mejor éxito de la campaña en contra de los incendios de los bosques, la cual responde a los lineamientos que en materia forestal especifica el Plan Sexenal en vigor. —Reitero etc. —Sufragio etc. —El Jefe del Departamento, Ing. Miguel A. de Quevedo. Rúbrica".

"LA ECONOMIA NACIONAL RECLAMA EL DETENER LA OBRA DEVASTADORA DEL FUEGO DE LOS BOSQUES." Departamento Forestal y de Caza y Pesca, dicta las medidas convenientes para detener tan grave mal, obedeciendo, además, instrucciones especiales a ese fin del C. Presidente de la República, quien se ha dirigido también a los Gobernadores de los Estados y a la Secretaría de Guerra, con objeto de que aquellos por conducto de los Presidentes Municipales y la misma Secretaría de Guerra por medio del Ejército, tomen a las providencias eficaces para prevenir los incendios de pastos y de bosques, así como extinguir los que se producen. —Los incendios que cada año se registran en los bosques o forestas, representan una enorme pérdida para el país, que traducida en dinero monta a varios MILLONES DE PESOS, que la Nación pierde con menoscabo de la riqueza forestal y del bienestar público. Para apreciar en su justa magnitud el monto de las pérdidas que el país resiente por el motivo expuesto, basta decir que la reparación de los perjuicios originados, mediante plantaciones artificiales, requeriría un desembolso cinco veces mayor de la cantidad citada y el transcurso de un lapso de tiempo comprendido entre tres a diez años. La quema de pastos no siempre es causa de la destrucción del arbolado de gran porte, pero sí en todos los casos determina la pérdida del renuevo proveniente de la regeneración natural de uno a cinco años de edad y perjudica grandemente a la vida del arbolado. Los bosques, bajo la consideración abstracta del capital que representan, reportan un interés pecuniario que selvícolamente corresponde al incremento de la masa arbórea, y se traduce en el desarrollo de su natural renuevo. Si las quemaduras e incendios destruyen éste de año en año, se viene a la conclusión de que el bosque, así afectado, no sólo deja de producir material leñoso, sino que se halla encaminado hacia la ruina, tanto más inmediata, cuanto más intenso sea el fuego. Estos daños por quemaduras o incendios se registran durante la época de secas, son más frecuentes cuanto más se acentúa el calor y sequedad atmosférica con el avance de la sequía, y obedecen a diversas causas fortuitas unas, intencionales otras de las que, la principal es, a no dudarlo, la inveterada costumbre de quemar los pastos ya secos. A esa absurda quema corresponde el 80% de los incendios que se producen en las forestas, siendo quienes las practican pastores o vecinos de los pueblos, en una acción inconsciente de los serios perjuicios que ocasionan a los propios bosques, y, por consecuencia a la colectividad. Nuestros campesinos estiman como medida de cultivo el quemar los pastos de los contornos o del interior de los bosques, en la creencia de que sólo así se obtiene su reverdecimiento, práctica que no justifica la técnica silvo-pastoril, no tanto por lo innecesaria cuanto por los daños que ocasiona; ya que los mismos pastos se empobrecen, porque con el fuego se inutiliza la semilla por la que se regenera el pasto sólo brota de la vieja raíz, empobreciéndose. Resultando de la incuria o el descuido cuando no propósito de mal entendidas venganzas, es el uso frecuente del fuego, encendiendo fogatas en el interior de los bosques, con peligro de dañarlos o destruirlos. Algunos incendios se producen también por las colillas de cigarros y los cerillos prendidos que los pasajeros de los trenes o vehículos de toda especie arrojan hacia las márgenes de los caminos que atraviesan por bosques; así como por los tacos encendidos que se desprenden de las escopetas de los cazadores. Las chispas de las locomotoras de los Ferrocarrileros contribuyen también a la propagación de incendios. Por una u otra causa de las enumeradas, las quemaduras de pastos y las incendios de bosques se consideran selvícolamente como agentes terriblemente destructores de la riqueza natural espontánea, y de aquí que el Departamen-

to Forestal y de Caza y Pesca recomiende se tomen medidas vigorosas para contener mal tan grande.

Al efecto, elabora un plan de acción coordinado con las fuerzas activas del país y autoridades locales, civiles y militares, plan que persigue como principales finalidades: I. —Establecer como principio que es el delito de la patria, provocar quema de pastos e incendios en los bosques, lema que se inculcará a la juventud en todas las escuelas rurales del país. II. —Fomentar, mediante la reglamentación especial, la acción de las Corporaciones contra incendios ya constituidas y las que en sucesivo se formen, para que cumplan satisfactoriamente su importante cometido, estimulando a sus componentes con las recompensas a que se hagan acreedores por sus actividades meritorias. III. —Formar un registro acerca de los propietarios de ganados y pastores de cada pueblo o región, con el fin de ejercitar un efectivo control sobre el buen uso de los pastos y de facilitar toda investigación acerca de los causantes de los incendios que se produzcan. IV. —Suspensión temporal de las explotaciones de bosques donde se produzcan incendios como resultado de la incuria o del descuido de sus propietarios, y hasta exigir que se remedie el daño causado con siembras o plantaciones artificiales. V. —Establecer severas sanciones contra aquellos que, no obstante la campaña de divulgación y enseñanza contra el fuego en los bosques, perseveran en tan nefasta labor. VI. —Establecer vedas en la extracción de los llamados *palos muertos* procedentes de los incendios o quemaduras de los bosques, con frecuencia se provocan con el fin premeditado de poder disponer de esos productos que el Departamento vendrá a vender para aplicar los rendimientos que se obtengan a la repoblación de los mismos bosques incendiados o quemados de acuerdo con los preceptos que, como los de la Ley del pastoreo, figurarán en la nueva Ley Forestal. —Se pondrán en veda para el pastoreo las praderas naturales o pastizales quemados, durante todo el año en que se hubiere hecho la quema de sus pastos. VIII. —En las regiones tropicales y semi-tropicales, donde se advierte como razón, para justificar la quema de pastos, la eliminación de las garrapatas y otros molestos parásitos, el Departamento Forestal no reconoce tal razón ya que pocos días después de la quema de los pastos, vuelven las garrapatas y demás insectos perjudiciales a invadir el campo con mayor abundancia, pues que encuentran bajo el medio más propicio para protegerse contra el fuego, y al retornar a los pastizales quemados, los mismos ganados infestados vuelven a llevar la plaga. De ahí la conveniencia de implantar los métodos adoptados en naciones adelantadas, a saber: a). —Siendo que las garrapatas y demás parásitos sólo se alimentan con la sangre de los ganados, deben ponerse en veda rigurosa contra el pastoreo los pastizales infestados, y con sólo esto, en la generalidad de los casos, las garrapatas desaparecen mal que con el fuego, teniendo cuidado de no dejar penetrar a los mismos pastizales en veda sino ganados que los desinfesten, esto es, libres de garrapatas, para lo que se les baña bien y se les raspa el interior de las orejas y demás partes ocultas, abriéndose al efecto una zanja de agua que cubra al animal hasta el cuello lo que constituye un baño práctico, haciendo el lavado de la cabeza llegar el animal al término de la zanja o del estanque. Este procedimiento es todavía más eficaz si se agregan agua del estanque o zanja de baño, sales arsenicales u otras sustancias insecticidas que se obtienen a bajo precio y que, son muy eficaces para el fin que se persigue. b). —También se cuenta hoy con el recurso de los gases que destruyen toda clase de parásitos, tanto en los animales como en los árboles, y que se esparcen por medio de aviones, extendiéndose mucho los gases desinfectantes que son inofensivos para el hombre y los ganados. Bajo el programa de acción que antecede y contando con el apoyo y ayuda de las autoridades civiles y militares, se irá poniendo un seguro remedio a la devastadora obra del fuego en los bosques y en los pastos, esperando

durante la vigilancia del Plan Sexenal se lleguen a corregir tan ruinosos procedimientos."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que con el mayor empeño posible se sirva atender todos los puntos que se indican sobre el particular para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, 23 de marzo de 1935.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3346

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 102.

Al C.

El Ciudadano Gobernador Constitucional, ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Pachuca de Soto, primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo conceden los artículos 53 fracción XIII de la Constitución Política Local y 109 del Decreto 325 de 26 de diciembre de 1934, he tenido a bien nombrar al C. Néstor Velasco Director del Archivo General de Notarías, con el sueldo que se le señalará por conducto de la Dirección General de Rentas.—Comuníquese a los ciudadanos Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia Encargados del Protocolo de Instrumentos Públicos, Presidentes Municipales y demás autoridades para su conocimiento y fines consiguientes, y además publíquese en el Periódico Oficial del Estado.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.*—*Rúbricas*"

Lo que tengo el honor de transcribir a usted en cumplimiento de lo mandado, suplicándole a la vez se sirva acusar el recibo correspondiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufrágio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 1º de marzo de 1935.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3373

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 103.

Al C.

Por acuerdo del C. Gobernador, tengo el honor de participar a usted que previo el nombramiento relativo y la protesta de ley, correspondiente, el C. Néstor Velasco hoy tomó posesión del cargo de Director del Archivo General de Notarías, siendo su firma auténtica la que consta al calce.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufrágio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 23 de marzo de 1934.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

El Director del Archivo General de Notarías, *Néstor Velasco*

SECCION AGRARIA.

2278

Al Centro. Pueblo de Itztlazacuala.—Municipio de Meztlán, Hgo. a 11 de febrero de 1935.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del Pueblo arriba mencionado, del Municipio y ex-Distrito de Meztlán del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos, para nuestras necesidades agrícolas, pues las que poseemos, son solamente agostadero y cerriles, por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva usted turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación.

La finca que señalamos como colindante nuestra es el Rancho de Cocotzingo, ubicado en esta misma Zona.—Protestamos a usted nuestra atención y respetos.

El Representante del Pueblo.—Jerónimo Verde.—*Rúbrica y demás vecinos.*

Emilio Neri, Natividad Jiménez, Adrián Salazar, Matilde Pérez, Encarnación Nava, Isabel Nava, Francisco Bautista, José Cervantes, Justino Bautista, Emiliano Montes, Ambrosio Reyes, Epifanio Martínez Bonifacio Mendoza, Adolfo López, Emilio Verde, Arnulfo López, Román López, Joaquín Gómez, Concepción Neri, Antonio Mendoza, Antonio Pérez, Lucas Pérez, Agustín Neri, Pablo Montiel, Nicolás Gómez, Vicente Rodríguez, Nicolás Mendoza, Concepción Sánchez, Felipe Rodríguez, Felipe López, Magdaleno Mendoza, Juan López, Isidoro Montes, Alejo Arellanos, Hesiquio Ordaz, José López, Refugio Pérez, Nicolás Casablanca, Otilio Sánchez, Julián Montiel, Juan Reyes, Carlos Mendoza, Leonardo Mendoza, Celestino Acosta, Adán Rodríguez, Cipriano Mendoza, Vicente Gómez, Pablo López II, Felipe López, José Neri, Tomás Pérez, Maximiano Vargas, Aurelio Alavez, Francisco Angeles, Desiderio Angeles, Máximo Vilchez, Miguel Vilchez, Margaro Pérez, Julian Barrera, Eduardo Barrera, Dionisio Pérez, Donato Anaya, Graciano Pérez, *Rúbricas*.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, febrero 26 de 1935.—*Ing. M. G. Ortega.*

2250

Al margen de nueve hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al margen derecho de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 622 VERA-CRUZ, Mpio. Mixquiahuala, ex-Dto. Actopan Hgo. RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 622, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Ve-

raeruz" del Municipio de Mixquiahuala, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de julio de 1934, los vecinos de la Ranchería mencionada, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, sirviéndose esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inestaurado el expediente en sesión efectuada el 3 de agosto del propio año, haciéndose la publicación en el Periódico Oficial del Estado número 31 del Tomo LXVII correspondiente al 16 del referido agosto.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, oportunamente convocó a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que concurrieran a nombrar un Representante Común ante la Junta Censal, habiendo comparecido la mayoría, que de común acuerdo designaron al C. Cesar Pérez Duarte. La propia Comisión Agraria Mixta, nombró Director de los Trabajos censales al C. Leonardo Ramírez, en tanto que el vecindario por conducto de su Comité Particular Ejecutiva eligió su Representante al C. Felipe Gaspar, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 14 de noviembre de 1934, siendo recavados los datos siguientes: Habitantes 198 con 56 jefes de familia y 61 individuos con derecho a dotación. El poseído por los vecinos, se compone de 683 cabezas de ganado, siendo 120 de mayor y 563 de menor, como sigue: 63 asnal, 1 caballar, 56 vacuno, 256 cabrío, 234 lanar y 73 porcino.

Resultando Tercero. Que la propia Comisión Agraria Mixta, designó con fecha 2 de octubre del año de 1934, al C. Auxiliar de Campo Ricardo Santillán S., para que practicara la visita de inspección Reglamentaria, y dicho comisionado el 24 de noviembre del año citado, rindió el informe técnico en los términos que siguen: La Ranchería solicitante tiene el nombre de "Veracruz", perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Mixquiahuala, del ex-Distrito de Actopan del Estado de Hidalgo, estando situada a una distancia de 80 kilómetros a esta población teniendo por comunicación la Carretera Nacional México-Laredo hasta la población de Actopan y de este lugar parte otro camino que llega a la ranchería el cual se encuentra en malas condiciones. A seis kilómetros de la Ranchería se encuentra el Pueblo de Progreso en donde existe la estación del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México. La situación Geográfica de la Ranchería es a los 90°15' al W. del Meridiano de Greenwich y 20°16' latitud Norte el caserío está diseminado a orillas del Canal Norte del Sistema de Irrigación del Valle del Mezquital, abarcando una superficie de 10 hectáreas y está enclavado en terreno cerill propiedad del Sr. Gerardo Cruz, teniendo al Norte la Hacienda Vieja propiedad del señor Teodomiro Pérez; al Oriente el Boxaxni terreno cerill propiedad del propio señor Gerardo Cruz; al Poniente terreno cerill propiedad del señor Marcos Barrera y al Sur terrenos del Sistema de Riego del Valle del Mezquital, teniendo una altura aproximada de 2,000 metros sobre el nivel del mar, el clima del lugar es templado variable, soplando generalmente durante

todo el año fuertes vientos; la temporada de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a septiembre; los cultivos principales de la región son el maíz, cebada, trigo y alfalfa, con un rendimiento medio de 150 por uno de maíz, 50 por uno de trigo y 30 por uno de cebada. Las fincas afectables y colindantes a la Ranchería solicitante son: Dos Cerritos, Veracruz, terrenos denominados El Llano y Palma Gorda y el "Boxaxni" que son propiedad de los señores Susana Paredes de Pérez Duarte, Luis Oviedo, los señores Tapia y Gerardo Cruz, teniendo una extensión de terreno las citadas fincas como sigue:

Dos Cerritos, propiedad de la señora Susana Paredes de Pérez Duarte, formada por los predios denominados Dos Cerritos, El Bojay, La Loma, Los Rodeos y San Bartolo con una superficie total de 476 hectáreas 48 áreas 00 Cs. de la manera siguiente:

Terrenos de riego.....	327 Hs. 88 As. 00 Cs.
Terrenos de Alfalfa.....	104 „ 40 „ 00 „
Terreno Cerill.....	44 „ 20 „ 00 „
Total.....	476 Hs. 48 As. 00 Cs.

"Veracruz" propiedad del Sr. Luis Oviedo con una extensión total de 343 hectáreas 20 áreas 00 centiáreas, con la clasificación siguiente:

Terrenos de riego.....	92 Hs. 00 As. 00 Cs.
Terreno Cerill.....	251 „ 20 „ 00 „
Total.....	343 Hs. 20 As. 00 Cs.

El Boxaxni propiedad del señor Gerardo Cruz con una extensión total de 664 hectáreas, 40 áreas 00 centiáreas, con la clasificación siguiente:

Terrenos de temporal.....	77 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terreno cerill.....	261 „ 40 „ 00 „
Terreno ocupado por el caserío de la Ranchería solicitante.....	25 „ 80 „ 00 „
Total.....	664 Hs. 40 As. 00 Cs.

El Llano y Palma Gorda, propiedad de los señores Tapia y Fernández con una extensión total de 169 hectáreas 20 áreas 00 Cs. con la clasificación siguiente:

Terrenos de riego.....	126 Hs. 40 As. 00 Cs.
Terrenos de riego con alfalfa.....	42 „ 80 „ 00 „
Total.....	664 Hs. 20 As. 00 Cs.

Pequeñas propiedades que corresponden a las siguientes personas: señor Leopoldo Oviedo 56 hectáreas 80 As. 00 Cs. de tierras de riego; Roberto Oviedo 65 hectáreas 80 áreas 00 centiáreas de tierras de riego; señor Agustín Vargas 72 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas de tierras de riego; señor Basilio Escamilla 10 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas de riego; señor J. Guadalupe Arteaga 5 hectáreas 80 áreas 00 centiáreas de riego; señor Marcos Barrera 72 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas de terreno cerill.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos

señores Jorge Espinosa G., como apoderado de la señora Susana Paredes Vda. de Pérez Duarte; Esther Serrano de Oviedo, Luis Oviedo y Pedro S. Oviedo.

El señor Jorge G. Espinosa en su escrito manifestó se le tuviera por presentado como apoderado de la señora Paredes Vda. de Pérez Duarte, a la vez que solicitó de la Comisión Agraria Mixta, se le concediera un plazo de 15 días para que presentara todas las pruebas que a sus derechos convinieran; acreditando su personalidad con carta poder que exhibió y que corre agregada en el expediente.

Los señores Esther Serrano de Oviedo, Luis Oviedo y Pedro S. Oviedo en su escrito respectivo, manifiestan que son propietarios de unos terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de Mixquiahuala y para el efecto, presentaron copias certificadas de los títulos de propiedad, así como también certificados de las Oficinas de Recaudación de Rentas de los Municipios de Francisco I. Madero y Mixquiahuala de Juárez, de este Estado y un plano suscrito por el C. Ing. Angel Luna y C. en el cual están marcadas las fracciones que corresponden a cada uno de los señores anteriormente citados; pidiendo finalmente se les respeten sus terrenos por ser pequeña propiedad de acuerdo con el artículo 51 Fracción I. del Código Agrario en vigor.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la Ranchería de "Veracruz", del Municipio de Mixquiahuala, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, está fundada en lo que dispone los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en Vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cuidó de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa hecha a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que existen 62 individuos con derecho a dotación y que radican en la Ranchería de "Veracruz", que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d), y e) del Código Agrario y por tanto son 62 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas y que servirán de base para la dotación que se decreta.

Debiendo aclarar que la Junta Censal encargada del levantamiento del censo Agro-pecuario, hizo la omisión indebida del C. Julio Viveros marcado en la "columna de habitantes" con el número progresivo 3, el cual tiene los requisitos de Ley para ser dotado, y por tanto se le consideró como individuo beneficiado.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración los escritos presentados por el Sr. Jorge G. Espinosa, como apoderado de la señora Susana Paredes Vda. de Pérez Duarte, propietaria de los predios Dos Cerritos y Anexos, en virtud de que este solamente lo hizo con el objeto de justificar

ante la propia Comisión Agraria Mixta, su personalidad y pedir se le concediera en plazo de 15 días para que pudiera presentar documentos y alegatos en favor de los intereses que representa; no habiendo presentado posteriormente, ningún alegato o prueba documental en favor de su representada.

Que por lo que se refiere a los alegatos presentados por los señores Esther Serrano de Oviedo, Luis Oviedo y Pedro S. Oviedo si son de tomarse en cuenta por haberse comprobado que los terrenos de su propiedad constituyen pequeñas propiedades inafectables amparadas por la Ley Reglamentaria de 12 de abril de 1934.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de los predios afectables con la presente dotación, procede estudiarlos de acuerdo con el orden en que se encuentran consignados en el Resultado Tercero y con relación al caserío del poblado solicitante y teniendo en consideración lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Código Agrario, principiando por la finca de Dos Cerritos y Anexos propiedad de la señora Susana Paredes Vda. de Pérez Duarte, obteniéndose el resultado que sigue:

Terrenos de riego	327	Hs.	88	As.	00	Ca.
Terrenos de riego con alfalfa	104	"	40	"	00	"
Terreno cerril	44	"	20	"	00	"
T o t a l	476	Hs.	48	As.	00	Ca.

Rancho El Boxaxni propiedad del señor Gerardo Cruz, se obtiene el siguiente resultado:

Terrenos de temporal	77	Hs.	20	As.	00	Ca.
Terreno cerril	561	"	40	"	00	"
Terreno ocupado por caserío solicitante	25	"	80	"	00	"
T o t a l	664	Hs.	40	As.	00	Ca.

Por lo anterior y atendiendo a la cantidad y calidad de las tierras con que cuentan las fincas que se han señalado como afectables para la presente dotación tenemos: Finca de Dos Cerritos y Anexos, se afecta con 248 hectáreas de riego que alcanzan a cubrir la dotación de 62 individuos capacitados, mismos que resultaron con derecho a recibir parcela en la diligencia censal.

Tomando en consideración por último, lo ordenado en los artículos 49 y 133 del Código Agrario en vigor, procede a conceder en el siguiente caso una parcela para la Escuela del lugar, por lo que, hace un total de 252 Hs. de riego que alcanzan a formar 63 parcelas, 62 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela de la Ranchería beneficiada. El Rancho de El Boxaxni es afectable con 150 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se destinarán para las necesidades colectivas de los vecinos de la Ranchería de "Veracruz".

La superficie total de 402 Hs. 00 As. 00 Ca., con que se dota la Ranchería de "Veracruz" se tomarán en la forma siguiente: De la finca Dos Cerritos y Anexos, propiedad de la señora Susana Paredes Vda. de Pérez Duarte, 252 Hs. 00 As. 00 Ca. de riego y del Rancho El Boxaxni propiedad del

señor Gerardo Cruz, 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Para el riego de los terrenos afectados a la finca de Dos Cerritos y Anexos, se concede por acción un volumen total de 882,000 Mts. 3, que se tomarán de las aguas del Sistema Nacional de riego número 3 y con fundamento en el artículo 41 del Código Agrario.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "VERACRUZ", del Municipio de Mixquiahuala, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes citada, con una extensión total de 402 Hs. 00 Cs. (cuatrocientas dos hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del predio "Dos Cerritos y Anexos", propiedad de la señora Susana Paredes Vda. de Pérez Duarte, 252 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de riego; y del Rancho "El Boxaxni", propiedad del señor Gerardo Cruz, 150 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento cincuenta hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Para el riego de las tierras afectadas a la finca "Dos Carritos y Anexos", se dota un volumen total de 882,000 Mts. 3 que se tomarán de las aguas del Sistema Nacional de Riego número 3.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería de "Veracruz", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Veracruz".

Pachuca de Soto, 27 de febrero de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen de diez hojas, sello que dice: 2094 Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría General, República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 534, CHACALAPA, Mpio. Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—RESOLUCIÓN.

VISTO para su resolución el expediente número 534, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado Chacalapa, Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que en el mes de noviembre del año de 1933, los vecinos del poblado de Chacalapa, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, con las alegaciones y fundamentos del caso. Esa solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de diciembre del mismo año, y publicándose la repetida solicitud en el número 48 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del repetido diciembre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de mayo del año en curso, hizo las notificaciones de Ley a los propietarios de predios de posible afectación, para que nombraran su representante común ante la Junta encargada de formar el censo agro-pecuario, compareciendo solamente el señor Joaquín Islas y la señora Felicitas P. Vda. de Cravioto, el primero en representación del C. Lic. Ignacio Urquijo propietario del rancho de Apaxtla El Chico y la segunda por sí y en representación de sus hijos Fortunato, Graciela, Rosalberto, José, Carlos y Alfonso Cravioto y de Puerto, propietarios de las fracciones A, B, C, D, E y F respectivamente de la antigua Hda. de Apaxtla El Grande. Los presentes determinaron designar su representante al señor José Cravioto y de Puerto.

La preindicada Comisión Agraria Mixta, nombró Director de los trabajos censales al C. Efraín Segovia H. en tanto que el vecindario eligió su representante por conducto de su C. P. E. al C. Manuel Islas, quedando legalmente formada la Junta Censal que desempeñó su cometido durante el día 15 de julio del presente año, obteniendo los siguientes datos: Censo general de habitantes 89; número de jefes de familia, 23; individuos con derecho a dotación, 80. El censo pecuario está formado por cabezas de ganado, de las que 55 son de mayor edad, 167 de menor, como sigue: asnal 16, caballo vacuno 27; lanar 146 y porcino 21.

Resultando Tercero.—Que con fecha 7 de agosto del corriente año, la Comisión Agraria Mixta designó al C. Ing. Alberto T. Mancilla, para que practicara la visita de inspección Reglamentaria, rindiendo dicho profesionalista su informe técnico el 15 de octubre del año a que se ha venido haciendo mención, en los términos siguientes: El poblado peticionario tiene el nombre de Chacalapa.

perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Cuauhtepac, del ex-Distrito de Tulancingo de este Estado. El caserío de dicho núcleo se encuentra enclavado y diseminado a la vez en terrenos del Rancho de Chacalapa. La Estación del Ferrocarril más cercana es la de los Ferrocarriles Nacionales de México denominada Beristain, y se encuentra a cuatro y medio kilómetros aproximadamente con relación al caserío del poblado solicitante. Su situación geográfica es: 20° 04' latitud Norte y 98° 10' de longitud W. del Meridiano Greenwich. El clima del lugar es frío. El periodo de lluvias es regular principiando en junio y finalizando en octubre, las heladas son en los meses de octubre y noviembre. El aspecto físico del terreno es quebrado debido a la formación de montañas, las laderas y partes más bajas conformadas por la desinterrupción de los cerros, dando origen a la formación de suelos rojizos ricos en minerales de fierro y arcilla; en dichas laderas y tierras laborables que existen, son de poco espesor, la capa arable es delgada pero fértil. En los cerros existen montes formados en su mayoría por pino, ocote y encino. No existen aguas de corriente permanente en los terrenos del Rancho de Chacalapa. Los cultivos principales de la región son: Maíz, cebada y frijol, cultivándose en forma accidental haba, arvejon y otros; los rendimientos del cultivo del maíz en los terrenos del rancho de Chacalapa, son del 200 por uno, la cebada del 40 por uno, las fincas afectables en el radio de acción de 7 kilómetros, son la Hacienda de Chacalapa, Rancho de San Miguel y la Hda. de San Juan Bautista Hueyapan, la Hda. de Chacalapa se encuentra dividida en tres fracciones, teniendo una extensión de terreno las fincas citadas como sigue:

Fracción Primera de la Hacienda de Chacalapa.			
Temporal.....	102	Hs. 80	As. 00 Cs.
Laborable.....	191	" 20	" 00 "
Total.....	294	Hs. 00	As. 00 Cs.

Fracción Segunda de la Hacienda de Chacalapa.			
Temporal.....	129	Hs. 20	As. 00 Cs.
Monte.....	101	" 80	" 00 "
Laborable.....	26	" 00	" 00 "
Total.....	257	Hs. 00	As. 00 Cs.

Fracción Tercera de la Hacienda de Chacalapa.			
Temporal.....	47	Hs. 60	As. 00 Cs.
Monte.....	53	" 80	" 00 "
Total.....	101	Hs. 40	As. 00 Cs.

Rancho de San Miguel.

Riego.....	92	Hs. 40	As. 00 Cs.
Temporal.....	51	" 20	" 00 "
Monte alto.....	30	" 70	" 00 "
Total.....	174	Hs. 30	As. 00 Cs.

Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, es un predio que tenía una superficie original de 12,411 hectáreas 70 áreas 00 centiares, habiendo sido afectado con dotaciones provisionales, definitivas y ampliaciones ejidales, con una superficie de 9,630 Hs. 5 As. quedándole libre de toda afectación a la fecha.

una extensión de 2,781 Hs. 65 As. 00 Cs. como sigue:

Temporal.....	650	Hs. 00	As. 00 Cs.
Agostadero.....	800	" 00	" 00 "
Monte.....	1,331	" 65	" 00 "
Total.....	2,781	Hs. 65	As. 00 Cs.

La fracción Primera de la Hacienda de Chacalapa es propiedad de los señores Gildardo J. Velázquez y Julio Fisher; la fracción Segunda es propiedad del señor Miguel Muñoz Garrido y la Tercera de la sucesión del finado Martín Muñoz y Téllez; el Rancho de San Miguel se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Ahuazotepac, perteneciente al Estado de Puebla, siendo propiedad de la sucesión del finado Ciro Vergara; la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan es propiedad de la sucesión de la señora Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía de nacionalidad española, representada dicha sucesión por su albacea el señor Luis Eguía e Irizarri. Para el riego de los terrenos del Rancho de San Miguel, se utilizan las aguas del arroyo de Chacalapa, que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Puebla, cuyas aguas pueden ser totalmente aprovechada desde la toma de una represa que se encuentra construida con este fin, haciendo únicamente las obras de arte en la parte que corresponde al Canal de derivación; teniendo un gasto en épocas de estiaje de 30 a 35 litros por segundo para distribución de los terrenos de riego del Rancho de San Miguel.

Las obras hidráulicas existentes según datos recabados en el lugar, datan desde hace muchos años y fueron ejecutadas por algunos propietarios del Rancho de San Miguel y siempre han sido destinadas para el riego.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos los CC. Gildardo J. Velázquez, Julio Fisher y Miguel Muñoz Garrido, alegando que no fueron citados legalmente para que hubiesen tomado participación en la formación del Censo agro-pecuario, levantado el 23 de julio del presente año; asimismo manifiestan que no existe poblado formado por los peticionarios en el rancho de Chacalapa; que sus terrenos son los que constituyen la pequeña propiedad inafectable, acompañando para demostrar ésta última, unas copias expedidas por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, del ex Distrito de Tulancingo, así como también el Periódico Oficial de la Federación, correspondiente al 26 de octubre de 1933, en el que fué publicada la resolución Presidencial que dotó de ejidos al poblado de La Mesa, del Municipio de Acazochitlán, de este Estado, en la que aparece que se reconoce el fraccionamiento de la Hda. de Chacalapa. Por último, no presentaron objeciones al censo.

Los demás señores propietarios, se abstuvieron de alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primera.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Chacalapa, del Municipio de Cuauhtepac, ex-Distrito de Tulancingo, de este

Estado, está fundada en las artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió cumplimiento a lo mandan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y la Ley Reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la documentación referente al censo agro-pecuario de Chacalapa y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que las personas anotadas en dicho censo y marcadas con número progresivo en la "columna de habitantes" y que son: 1, 5, 6, 8, 13, 16, 20, 23, 25, 30, 34, 38, 39, 43, 44, 47, 50, 53, 59, 62, 64, 68, 69, 72, 74, 76, 80, 82, 86 y 88, tiene los requisitos señalados por el artículo 44 en su fracciones a, b, c, d y e, del Código Agrario citado; y por tanto son 30 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas, y que radican en el poblado de Chacalapa.

Considerando Cuarto.—Que careciendo de fundamento las alegaciones presentadas por los señores Gildardo J. Velázquez y Julio Fisher, propietarios de la fracción primera de la Hacienda de Chacalapa, y tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta, no son de tomarse en consideración por no estar ajustadas a la Ley; además de que las pruebas acumuladas en el expediente y principalmente del informe rendido por el C. Ing. Alberto Mancilla, se comprueba la existencia del poblado a que se contrae la presente resolución.

Considerando Quinto.—Que del estudio hecho de los predios afectables con la dotación que se decreta, procede establecer una afectación de acuerdo con el orden en que fueron citados en el Resultado Tercero de la presente resolución, y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 38, 51 frac. II y 57 del Código Agrario, obteniéndose el siguiente resultado:

Fracción Primera de la Hacienda de Chacalapa.

Temporal.....	102 Hs. 80 As. 00 Cs.
Laborable.....	191 " 20 " 00 "
Total.....	294 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de San Miguel.

Propiedad de la Sucesión de Ciro Vergara.

Superficie Real	Superficie Teórica
Riego..... 92 Hs. 40 As. 00 Cs.	92 Hs. 40 As. 00 Cs.
Temporal... 51 " 20 " 00 "	25 " 60 " 00 "
Monte alto.. 30 " 70 " 00 "	3 " 83 " 75 "
Total.... 274 Hs. 30 As. 00 Cs.	121 Hs. 83 As. 75 Cs.

Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Propiedad de la sucesión de la Sra. Guadalupe

Irrizarri Vda. de Eguía.	
Temporal.....	650 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero.....	800 " 00 " 00 "
Monte.....	1321 " 65 " 00 "
Total.....	2781 Hs. 65 As. 00 Cs.

De lo anterior y en atención a que las tierras de labor con que cuenta la fracción I. de la hacienda de

Chacalapa para cubrir la presente dotación, son en una superficie total de 94 Hs. 00 As. 00 Cs. que alcanzan a satisfacer la dotación de 1,175 individuos beneficiados, y el rancho de San Miguel, es afectable con una superficie total de terrenos de riego de 21 Hs. 83 As. 75 Cs. que alcanzan a cubrir la dotación de 5.459375, haciendo un total de 17.209375 individuos dotados con los predios antes mencionados; faltando para completar la dotación de las 30 personas que arrojó el Censo Agrario 12,790625 individuos, por lo que se tomará a la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan una extensión de 102 Hs. 82 As. 50 Cs. de tierras de labor, tomándose en consideración por último, las circunstancias que en el presente caso concurren, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47, 49 y 133 del Código Agrario vigente, procede conceder en el presente caso una dotación total de 226 Hs. 16 As. 25 Cs. de terrenos de labor; como sigue: Riego 21 Hs. 83 As. 75 Cs. de terrenos de labor; 204 Hs. 32 As. 50 Cs. para formar 31 parcelas, 30 de ellas para igual número de capacitados y la reciente para la escuela del lugar; 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terreno de agostadero para la cría de ganado, que se destinarán para las necesidades colectivas del vecindario de Chacalapa.

La superficie total de 426 Hs. 16 As. 25 Cs. se tomarán en la forma siguiente: De la Hacienda de Chacalapa fracción I, propiedad de los señores Gildardo J. Velázquez y Julio Fisher, 94 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor del rancho de San Miguel propiedad de la sucesión del señor Ciro Vergara, 21 Hs. 83 As. 75 Cs. de terreno de riego; de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la sucesión de la señora Guadalupe Irrizarri Vda. de Eguía se tomarán 110 Hs. 32 As. 50 Cs. de terrenos de labor y 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictámen y plano aprobado por la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Chacalapa, del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Talancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 426 Hs. 16 As. 25 Cs. (cuatrocientas veintiseis hectareas, dieciséis areas, veinticinco centiareas), terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: la fracción I de la Hacienda de Chacalapa, propiedad de los señores Gildardo J. Velázquez y Julio Fisher 94 Hs. 00 As. (noventa y cuatro hectareas) de terrenos de labor; del rancho de San Miguel propiedad de la sucesión del señor Ciro Vergara, 21 Hs. 83 As. 75 Cs. (veintidós hectareas, ochenta y tres areas, setenta y cinco centiareas), de terreno de riego; y de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la sucesión de la señora

Guadalupe Irrizarri Vda. de Eguía, 110 Hs. 32 As. 50 Ca., (ciento diez hectareas, treinta y dos areas, cincuenta centiareas) de terrenos de labor y 200 Hs. (doscientas hectareas) de agostadero para la cría de ganado. Para el riego de las tierras tomadas al rancho de San Miguel se dota un volumen total de 65,512.5 mts. 3 que se tomarán de las aguas del arroyo de Chacalapa.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de Chacalapa, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Villarreal.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos de Chacalapa. Pachuca de Soto, 20 de febrero de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2581

Al centro: G. Gobernador del Estado — Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Colonia PLUTARCO ELIAS CALLES, del Municipio de Tlanalpa, ex-Distrito de Apam, Hgo., con todo respeto comparecemos y exponemos: siendo los firmantes trabajadores del campo y habiendo sido separados de las fincas en que trabajábamos como peones para ganar el sustento de nuestras familias, y careciendo de un lugar para formar un hogar, con fecha 28 del mes de agosto del año pasado formamos esta Colonia cuyo nombre ya expresamos, y careciendo de tierra para cultivarla y de la subsistencia de nuestros hijos, y de acuerdo con lo que dispone el Código Agrario en materia de tierras, y asimismo de acuerdo con lo que dispone el Artículo 27 Constitucional y demás leyes vigentes, nos dirigimos a Ud. y hacemos formal solicitud de tierras por medio de la presente.

Por lo expuesto suplicamos a Ud. O. Gobernador, que ordene a quien corresponda nos sea impartida esta gracia en beneficio de nuestros hijos que carecen del pan para subsistir.

Colonia "Plutarco Elías Calles", Hgo., 18 de febrero de 1935.—Manuel Ortega, Cipriano Sánchez, Julio Barrera, Carlos Sánchez, Francisco G. Sánchez, Julián Zanabria, Antonio Montiel, Aurelio Juárez, Ascención Pérez, Ricardo Sánchez, Marcelo Sánchez, Acacio Romo, Carlos Juárez.

OTRO SI.—Como afectable señalamos la Hacienda de San Antonio Omatusco, fundación Ignacio Torrez Adalid, y proponemos para que integren el Comité Ejecutivo Agrario, a los compañeros Manuel Ortega, para Presidente; Cipriano Sánchez, para Secretario, Julio Barrera, para Tesorero.

El C. Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, certifica que los nombres que al margen se expresan son de los colonos que no saben leer, y efectivamente son vecinos de la Colonia "Plutarco Elías Calles" la cual se encuentra en los terrenos de este Municipio.

1. Isidoro Sánchez, 2. J. Rosa Vera, 3. Cirilo Meneses, 4. Liborio Ortega, 5. Margarito Sandoval, 6. Amado Martínez, 7. Angel González, 8. Ruperto González, 9. José Medina, 10. Manuel Sánchez, 11. Antonio Ortega, 12. Juan Rosales, 13. Lorenzo Juárez, 14. Genaro Elizalde, 15. Encarnación Ruiz, 16. Antonio Blancas, 17. Manuel Cervantes, 18. Margarito Romero, 19. Genaro Alemán, 20. Jesús Quintero, 21. Pedro Sánchez, 22. Ernesto Ordóñez, 23. Roberto Ortega, 24. Silvino Chavarría, 25. Ambrosio Luna, 26. Santiago Ostría, 27. Jesús García, 28. Guadalupe Martínez Sánchez, 29. Lucio Mendoza, 30. Agustín Gómez, 31. Guadalupe Meneses, 32. Ignacio Contreras, 33. Enrique Juárez, 34. Ezequiel Roldán, 35. Genaro García, 36. Amado Martínez, 37. Pedro Flores, 38. Nicolás García, 39. Emilio Alonso, 40. Carlos Gómez, 41. Macario Robledo, 42. Onésimo Téllez, 43. Isidro Jiménez, 44. Silvestre Hernández, 45. Manuel Nolasco, 46. Carlos Sánchez, 47. Felipe Domínguez, 48. Luis Pérez, 49. Guadalupe Velázquez, 50. Pedro Ortega, 51. Felipe Saavedra, 52. Guadalupe Hernández, 53. Jesús Pavón, 54. Melitón Pavón, 55. Patricio Pavón, 56. Rómulo Torres, 57. Ricardo González, 58. Manuel Fernández, 59. Juan Rosales, 60. Margarito Fernández, 61. Ascencio Pérez, 62. Buenaventura Fernández, 63. Alberto Martínez, 64. Vicente Ramos, 65. Evaristo Valdez, 66. Filiberto Lazzano, 67. Justino Aguilar.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tlanalpa, Hgo., a 18 de febrero de 1935.—El Presidente Municipal, Nicolás Juárez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal de Tlanalpa.—Dto. Apam.—E. de H.—República Mexicana.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 28 de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2619

Al margen: señalamos para oír notificaciones la calle de Abasco Núm. 20 del poblado de Apam, y para que las reciba en nuestro nombre el señor

Raymundo Sánchez.—Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de RANCHO NUEVO, del Municipio de Apam, ex-Distrito del mismo nombre, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que el artículo 30 de la Constitución, el artículo 30 de la Ley de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, dan derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que el pueblo de "Rancho Nuevo", que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a Ud., Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "Rancho Nuevo", la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme al Código Agrario vigente:

Tercero.—Que se tenga como nuestro representante, para censos y notificaciones, al Ciudadano Baltazar Cortés, vecino del pueblo peticionario de ejidos.

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestro pueblo son: Santa Ines, Tepozán, Las Vigas, La Ordeña y El Cuervo; El Carmen y El Capulín, cuyos propietarios son: Arturo Martínez, de la primera; de la segunda Heriberto López; de la tercera y la cuarta, los señores Abraham García y Vicente García; de la quinta, el señor Jesús García y el de la última el señor Flomencio Vargas.—Cuyos domicilios ignoramos.

Rancho Nuevo, Mpio. de Apam, a 25 de feb. de 1935.—Protestamos al C. Gobernador nuestro respeto.

C. c. Para el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Para los efectos del art. 22 del Código Agrario vigente.

Agustín López, Silverio Cortés, Nicasio Ramírez, Miguel Avilés, Manuel Sedeno, Manuel Orgas, Ventura Rodríguez, Prócoro García, Martín Maldonado, Julián Maldonado, Miguel Olvera, Julio Avilés, Ricardo Maldonado, Manuel Torres, Manuel Gutiérrez, Isidro Gutiérrez, Jesús Lozada, Francisco Juárez, Adrián Arroyo, Dimas Olvera, Federico Olvera, Euedino Robles, Melesio Olvera, Rafael Rodríguez, Arnulfo Olvera, Clemente García, Guadalupe García, Gregorio Maldonado.—Huellas digitales.

Mariano Cortés R.—Nombre ilegible.—Raymundo Sánchez, Francisco Cortés, Adolfo Ramírez, Manuel García, Trinidad Olvera, Ignacio Olvera, Aristeo Maldonado, Joaquín Vargas, Eulogio Maldonado, Ignacio Olvera, Antonio Robles, Clemente Olvera, Héctor Olvera, Juventino Olvera,

Angel Ramírez, Arnulfo Muñoz, Baltasar Cortés, José Amador, Jesús Cortés.—Rúbricas.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al centro: En el pueblo de RANCHO NUEVO, del Municipio de Apam, ex-Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, se reunieron en una casa particular los vecinos que suscriben, con el objeto de designar la terna para el Comité Particular Ejecutivo que crea y ordena la Ley de 6 de enero de 1915 y Código Agrario vigente:

Después de discutir varios candidatos, resultaron electos por mayoría de votos, los siguientes vecinos: para Presidente, C. Raymundo Sánchez; para Secretario, C. Ramón Ruiz; para Tesorero, C. Francisco Cortés. Quienes protestaron cumplir por ley y legalmente con su cometido. Levantándose por constancia la presente por triplicado. Firmando los que supieron hacerlo.

Agustín López, Silverio Cortés, Nicasio Ramírez, Miguel Avilés, Manuel Sedeno, Manuel Orgas, Ventura Rodríguez, Prócoro García, Martín Maldonado, Miguel Olvera, Julio Avilés, Ricardo Maldonado, Manuel Torres, Manuel Gutiérrez, Isidro Gutiérrez, Jesús Lozada, Francisco Juárez, Adrián Arroyo, Federico Olvera, Dimas Olvera, Euedino Robles, Melesio Olvera, Rafael Rodríguez, Clemente García, Guadalupe García, Luis L. Olvera, Gregorio Maldonado, Arnulfo Olvera.—Huellas digitales.

Mariano Cortés R.; Francisco Cortés, Adolfo Ramírez, Manuel García, Trinidad Olvera, Ignacio Olvera, Joaquín Vargas, Aristeo Maldonado, Eulogio Maldonado, Ignacio Olvera, Antonio Robles, Clemente Olvera, Héctor Olvera, Juventino Olvera, Raymundo Sánchez. Nombre ilegible, Angel Ramírez, Arnulfo Muñoz, Baltasar Cortés, José Amador, Jesús Cortés.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

Al margen un sello que dice: —República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

DECRETO que reforma el Reglamento para el Calendario Oficial.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

'LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que en uso de la facultad que me concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Primero.—Se reforman los artículos 4º y 5º del Reglamento para el Calendario Oficial y horario para las Oficinas Públicas, dependientes del Ejecutivo Federal, en los siguientes términos:

Artículo 4º—Son días de fiesta nacional y en ellos se suspenderán las labores:

- 5 de febrero
- 1º de mayo
- 5 de mayo
- 16 de septiembre
- 12 de octubre y
- 20 de noviembre

El día 1º de cada año será considerado como día festivo y se suspenderán las labores.

Artículo 5º.—Los empleados públicos dependientes del Ejecutivo Federal, disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de diez días cada uno, debiendo ser el primero durante la primavera, del día 22 al 31 de mayo, y el segundo durante el invierno, y comprenderá del día 21 al 30 de noviembre.

Artículo Segundo.—Se deroga el Decreto expedido primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres que introdujo reformas al Calendario citado.

Artículo Tercero.—Este Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F. a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, J. de D. BOJORQUEZ.—Rúbrica".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 21 de febrero de 1935.—El Secretario de Gobernación J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

- La langosta es temible por su unión: Imítela y únete para lograr su exterminio.
- Langosta significa ruina, devastación y miseria.
- Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.
- La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.
- Matar la langosta es matar el hambre.
- Ha oído usted hablar del hambre y la peste que hay en los países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

13,891

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

NOTIFICACION.

SEÑORA HERLINDA TAMES DE ESPINOSA.

El señor Antonio Espinosa Montgomery, ha presentado ante este Juzgado demandando de usted el divorcio necesario, fundando su acción en la separación del domicilio conyugal por más de seis meses. El Juzgado dió entrada a la demanda y dictó el auto siguiente:

Zimapan, Hgo., noviembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.—Presentado el promovente, con escrito, documentos y copias que se acompañan; fórmese expediente; regístrese; y con fundamento en los artículos 895 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en cuanto ha lugar a derecho, en la vía propuesta; y con apoyo además en el artículo 82, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" y "El Observador", notifíquese a la demandada, haciéndosele saber debe presentarse término legal a contestar la demanda, para lo cual quedan las copias respectivas en la Secretaría a su disposición.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia.—Doy fé. *Etq. Marrón de Angelis, N. Bel.*—Lo que notifico a usted por medio de edictos para los efectos legales.—Zimapan, diciembre primero de 1934.—Secretario, *Nemesio Beltrán.* 6—6

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1935.—Recibido, diciembre 15 de 1935.

2428

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Testamentaria de Herminio Villarreal, vecino que fué de Real del Monte, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y el Yunque.

Pachuca, 28 de febrero de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1935.—Recibido, marzo 6 de 1935.

2929

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Cándido Pérez Angeles, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y "El Yunque" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, marzo 12 de 1935.—*Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1935.—Recibido, marzo 13 de 1935.

2932

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Fiorentino Olguín, para que se presenten en este Juzgado, a deducirlos dentro del término de ley; habiendo sido vecino de Progreso, el autor de la herencia.

Actopan, 12 de marzo de 1935.—El Secretario, *Hilario Villa*. 3-2
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados marzo 12 de 1935.—Recibido, marzo 13 de 1935.

3042

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse personas creáanse con derecho herencia Angela Trápala, preséntense este Juzgado a deducirlo dentro treinta días siguientes como dispone artículo 1508 Código Procedimientos Civiles. Publicarase tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Bohemio esta ciudad.

Tulancingo, Hgo. seis de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1935.—Recibido, marzo 16 de 1935.

3236

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El Ciudadano Licenciado Francisco T. Ríos, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo,

CERTIFICA:—Que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el señor Alfredo Islas como apoderado del señor JAIME H. ARMSTRONG en contra de la SUCESIÓN DEL DOCTOR GUILLERMO ESPINOLA, se mandó expedir una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

"El Ciudadano Licenciado SERAFÍN TREVETHAN, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo a los que la presente vieren HACE SABER:

—Que ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se presentó el señor Alfredo Islas como apoderado del señor Jaime H. Armstrong, demandando en la vía hipotecaria a la sucesión intestamentaria del señor doctor GUILLERMO ESPINOLA, por el pago de la cantidad de dos mil pesos, intereses vencidos y por vencer, hasta la total solución del adeudo, gastos y costas del juicio fundando su acción hipotecaria en la escritura de préstamo e hipoteca otorgada en esta ciudad ante el Notario Emilio Aslaín, de fecha nueve de mayo de mil novecientos veinticinco, en la que consta que el señor Espinola recibió del señor Armstrong, la cantidad citada en cédula de préstamo garantizado éste, con hipoteca de la casa número ochenta y siete, (hoy setenta y ocho) de la quinta calle de Hidalgo de esta ciudad, que linda al Norte, con propiedad que fue de la señora Julia Valdez al Sur, con propiedad del licenciado Emilio Aslaín, al Oriente, con la calle de su ubicación y al Poniente, con casa de la familia Valdez.—Al escrito de demanda se cayó el siguiente acuerdo: "Pachuca, doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Téngase al pronto veinte por presentado al tenor del escrito de cuenta, los documentos que en él se mencionan y copias de los en su carácter de apoderado del señor Jaime H. Armstrong, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la sucesión del Doctor Guillermo Espinola, representada por la señora Sofía Noble de Espinola, el pago de la cantidad de dos mil pesos, por concepto de capital, un mil ochocientos veinte pesos, por concepto de intereses vencidos, los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo al tipo del uno y medio por ciento mensual, gastos y costas del juicio.—Regístrese. Con fundamento en los artículos 961, 962 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado para que dentro del término de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere. Pídale la cédula hipotecaria en los términos del artículo 965 del mencionado ordenamiento para su fijación de acuerdo con lo previsto en el artículo 966 del mismo ordenamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para su Registro. Por nombrado perito de parte del promovente al Ingeniero Narciso Paz, a quien se hará saber su nombramiento, para los efectos de su aceptación y protesta. Prevéngase a la demandada, para que en el término de tres días nombre el perito que le corresponde. Téngase como domicilio de la señora Sofía Noble viuda de Espinola el que se indica. Lo ordenó y firmó el C. Juez. Doy fé.—Serafín Trevethan, F. T. Ríos, Srio.—Rúbricas".—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa antes descrita, de la propiedad de la sucesión intestamentaria del Doctor Guillermo Espinola, a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que se practique en la mencionada casa, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o vicie los derechos en ella adquiridos por el señor Alfredo Islas como apoderado del señor Jaime H. Armstrong.—DADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, EXPIDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.—El Juez de lo Civil.—Serafín Trevethan.—El Srio.—F. T. Ríos.—Rúbricas".—Al margen de cada hoja un sello de la pública Mexicana.—Juzgado de lo Civil".

En cumplimiento de lo mandado en el acuerdo que antecede expido la presente copia certificada, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no causa el impuesto del Timbre, en la ciudad de Pachuca a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Doy fé, *F. T. Ríos*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 18 de 1935.—Recibido, marzo 22 de 1935.

3300
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil que Hilaria Calva sigue a la sucesión de José A. Valencia y en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la segunda almoneda del rancho sin nombre, propiedad del autor de la herencia, y que se halla ubicado a inmediaciones de la Villa de Tezontepec, cuyos linderos se especifican en autos. El remate se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado, y sirve de base de remate la cantidad de \$ 4,777.20. Se demandan postores.

Pachuca, 22 de marzo de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*, 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 22 de 1935.—Recibido, marzo 23 de 1935.

DIVERSOS

2226
PRESIDENCIA MPAL. DE OMITLAN DE JUAREZ.
A VISO.

Disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, encuéntrase mula parda doce años, yegua retinta parda nueve años con cría y mula parda ocho años; fierros, señas constan expediente; valorizados en conjunto peritos cuarenticinco pesos.

Publicase cumplimiento Ley.
Omitlán de Juárez, 20 de febrero de 1935.—El Presidente Municipal, *Alfonso Borbolla*, 4—4
Recaudación de Rentas.—Omitlán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1935.—Recibido, febrero 26 de 1935.

2403
DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA
A VISO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, 5 burras tordilla, canela y pardas 8 burros, 4 pardos, 2 tabaco y 2 prietos una ternera colorada constando en expediente fierros y señas.

Valorizados por peritos burras y burros en \$65.00 y ternera en \$20.00. Publíquese en cumplimiento Ley.
Atitalaquia Hgo. febrero 18 de 1935.—El Presidente Municipal, *Antonio García*, 4—3
Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, febrero 19 de 1935.—Recibido marzo 5 de 1935.

3127
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Convócase postores a remate Rancho SANTO DOMINGO perteneciente a la Hacienda de Octupilla, así como seis mil cuatrocientos veintiocho doubles litros de contribuciones embargados a la citada Hacienda por adeudo de contribuciones. Remate verificaráse estrados esta Oficina a las diez horas día doce del entrante Abril. Postores admisibles la que ajustada a la Ley cubra cantidad de dos mil ochocientos pesos y quinientos catorce respectivamente valuados por perito.

Jacala, Hgo., a 11 de marzo de 1935.—El Administrador de Rentas, *Amalio P. Roséndiz*, 1—1
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 11 de 1935.—Recibido, marzo 18 de 1935.

3195
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día seis del próximo abril, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca rústica ubicada en la extinta Hacienda de Santa Cruz propiedad del intestado José Antonio Núñez, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,856.90 (dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos, noventa centavos) en que se encuentra inscrita esta finca en el Registro Fiscal, aceptándose solamente las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Se cita a los interesados para el día de remate, a hacer uso del derecho que le concede la Ley 523 vigente. Huejutla, Hgo., marzo 14 de 1935.—El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*, 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1935.—Recibido, marzo 20 de 1935.

3224
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día primero del entrante abril a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Rancho "El Llano y Anexos", perteneciente a este Municipio y propiedad de la Sucesión Manuel Lugo, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,888.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS); valor fiscal que representa la propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 18 de marzo de 1935.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*, 1—1
Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, marzo 18 de 1935.—Recibido, marzo 20 de 1935.

3198
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A VISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día dos de abril próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo en calidad de remate la Tercera Almoneda del predio rústico denominado "Terreno" con ubicación en la fracción de Amolar de este Municipio, propiedad de Anselmo Félix, embargado por adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que concede el artículo 156 Ley 523. Es postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS, hecha la segunda deducción del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., marzo 7 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*, 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, marzo 7 de 1935.—Recibido, marzo 20 de 1935.

3318

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

AVISO.

ERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio Rústico ubicado en el rancho de Huilona, comprensión de este Municipio, embargado al Sr. Bernardo Rivera, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (15) quince de abril del presente año. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor de 410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ PESOS) valor fiscal del predio empadronado.

Orizatlán, Hgo., marzo 16 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Elías Villalobos*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 16 de 1935. — Recibido, marzo 23 de 1935.

3314

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio Urbano ubicado en esta Población, embargado al Sr. Platón León, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (15) quince de abril del presente año. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS) valor fiscal del predio empadronado.

Orizatlán, Hgo., marzo 16 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Elías Villalobos*.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 16 de 1935. — Recibido, marzo 23 de 1935.

3330

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio urbano ubicado en esta Población, embargado a la Señora Mariana León de Vite, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (15) quince de abril del presente año. Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor Fiscal de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS) valor fiscal del predio embargado.

Orizatlán, Hgo., marzo 16 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Elías Villalobos*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 16 de 1935. — Recibido, marzo 23 de 1935.

3321

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado al Sr. Antonio Márquez, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 299.37 cs. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS, a la finca rústica denominada "Agua Linda" ubicada en términos de Mpio. de Acaxochitlán de este Dto. y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º de abril a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 403.78 cs. CUATROCIENTOS TRES PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS, deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., marzo 21 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Juan Rojas*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 20 de 1935. — Recibido, marzo 23 de 1935.

3327

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado al Sr. Francisco Márquez y Hnas. por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 544.88 cs. CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, la finca rústica denominada "Agua Linda" ubicada en términos del Mpio. de Acaxochitlán de este Dto. y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe se saque a remate dicha propiedad el día 1º de abril a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 1,464.88 UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., marzo 21 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Juan Rojas*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 20 de 1935. — Recibido, marzo 23 de 1935.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO